ABC
de la Justicia

justizia.eus

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

BERDINTASUN, JUSTIZIA
ETA GIZARTE POLITIKETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE IGUALDAD,
JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES

ÍNDICE

Conoce la Justicia 5
1.1 Qué es el Poder Judicial 6
Leyes que lo regulan 6
Las novedades de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial.....7
Principios que debe regir.....8
Quién organiza y controla a juzgados y tribunales.....9
Cómo se divide el territorio a efectos judiciales 10
1.2 Qué órganos judiciales existen 11
Tribunal Supremo (art. 53 y s.s. LOPJ) 12
Audiencia Nacional (art. 62 y s.s. LOPJ)..... 12
Tribunal Superior de Justicia (art. 60 y s.s. LOPJ)..... 13
Audiencias Provinciales (art. 80 y s.s. LOPJ) 14
Juzgados (art. 84 y s.s. LOPJ)..... 14
1.3 Cómo se organizan los juzgados 17
1.4 Qué personas intervienen en la administración de la justicia 19
La Oficina Judicial..... 19
El Ministerio Fiscal 22
Grupos que colaboran con la Oficina Judicial..... 24
- Peritos judiciales..... 24
- Médicos/as forenses 26
- Equipos técnicos..... 26

- Jurado 28
- Policía Judicial 28

1.5 Qué clase de juicios hay 29

Civiles 30

Penales 31

Contencioso-Administrativos 32

Laborales 33

1.6 Qué es el tribunal del jurado 33

1.7 En qué consiste la justicia gratuita 35

1.8 Qué profesionales pueden intervenir en los procesos judiciales 36

Abogados/as 37

Procuradores/as 39

Graduados sociales 40

1.9 Qué son las tasas judiciales 40

Qué son las tasas judiciales 41

Quién tiene que abonarlas 41

Quién está exento 42

Cómo se abona una tasa judicial y cómo se solicita su devolución 43

Cómo se calculan las tasas judiciales 45

1.10 Cuándo puede una persona particular actuar sin abogado/a .. 46

Juicio verbal de cuantía inferior a 2.000 euros, en materia civil 47

Procedimiento monitorio en materia civil 47

Proceso judicial social o laboral ordinario 47
Expedientes de tutela y curatela 49
Medidas previas a la demanda de nulidad, separación o divorcio 50
La Justicia en Euskadi 53
2.1 Las competencias vascas en materia de Justicia 53
Las primeras actuaciones 53
En la actualidad 54
2.2 Modernización de la Administración de Justicia autonómica 54
2.3 Órganos jurisdiccionales del País Vasco 56
Tribunal Superior de Justicia 56
Audiencias Provinciales 57
Juzgados 57
2.4 Estructura de la Fiscalía vasca 59
Nivel autonómico 59
Nivel provincial 59
Nivel infraprovincial 60

Conoce la Justicia

En un Estado de Derecho, todos los poderes del Estado están sometidos a lo que dicten las leyes. Los poderes del Estado son tres:

- El **Poder Legislativo**, compuesto por el Congreso y Senado, que se encargan de elaborar las leyes.
- El **Poder Ejecutivo**, que lo compone el Gobierno, y que se encarga de ejecutar las leyes dictadas.
- El **Poder Judicial**, que lo componen los Juzgados y Tribunales, quienes velan para que esas leyes se cumplan.

Según la Constitución Española (art. 117) la justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial, que lo componen los Juzgados y Tribunales, integrado por Jueces y Magistrados que administran la Justicia en nombre del Rey.

1.1 Qué es el Poder Judicial

Es el conjunto de órganos que se encargan de velar para que las leyes se cumplan. Estos órganos son los únicos que pueden juzgar, y han de hacerlo en todos los tipos de procesos que se planteen, y se organiza en municipios, partidos judiciales y Comunidades Autónomas.

- Leyes que lo regulan
- Las novedades de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial
-
-
- Principios que debe regir
- Quién organiza y controla a juzgados y tribunales
- Cómo se divide el territorio a efectos judiciales

Leyes que lo regulan

El Poder Judicial se encuentra regulado en el Título VI de la Constitución Española de 1978 y en la ley que lo desarrolla, la Ley Orgánica del Poder Judicial de 2015 (por la que se modifica la de 1985), que regula la constitución, funcionamiento y gobierno de Juzgados y Tribunales, y las funciones del Poder Judicial.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía del País Vasco articula en sus Títulos I y III la organización de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma.

La Administración de Justicia se trata de una competencia que la Constitución recoge como exclusiva del Estado (art. 149) y, para su

mejor desarrollo, la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene transferidos los medios personales y materiales de la misma.

Las novedades de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial

La nueva Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, incorpora un amplio paquete de medidas para mejorar la organización de la Justicia. La nueva norma busca reducir los tiempos de respuesta de los órganos judiciales, lograr una mayor especialización y prestar un mejor servicio a los ciudadanos y ciudadanas que acuden a los tribunales en defensa de sus derechos.

Las principales novedades que incluye la nueva LOPJ son:

- **Organización judicial**. La LOPJ elimina restricciones a la especialización de juzgados para la resolución de materias específicas que en un determinado momento ocasionan una elevada litigiosidad.
- **Carrera judicial**. Podrán solicitar la prolongación en el servicio activo hasta los 72 años.
- **Cuerpo de secretarios judiciales**. Este Cuerpo pasa a denominarse Letrados de la Administración de Justicia. Además, se les dota de nuevas competencias cuando las leyes procesales lo establezcan, como la mediación o la tramitación y, en su caso, resolución de procedimientos monitorios.
- **Lucha contra la violencia de género**. Alcanzar una mayor especialización y una mejor respuesta a la víctima es el objetivo de

los cambios que introduce la LOPJ en materia de violencia de género.

- **Personas con discapacidad**. Se incrementa del 5% al 7% el cupo para personas con discapacidad en la oferta pública de empleo para el personal al servicio de la Administración de Justicia.
- **Instituto de Medicina Legal**. El nuevo texto incorpora la exigencia de la especialidad en Medicina Forense para el ingreso en el Cuerpo de Médicos Forenses.
- **Nuevas tecnologías**. La LOPJ recoge expresamente la obligación de Juzgados, Tribunales y Fiscalías de utilizar los medios técnicos y electrónicos puestos a su disposición.
- **Transparencia**. En cumplimiento de una mayor transparencia se regula, por primera vez, el deber de efectuar declaración de bienes y derechos por parte del presidente, los vocales y el secretario general del CGPJ.
- **Interés casacional**. Se elimina la cuantía de 600.000 euros que la ley establecía hasta ahora como umbral mínimo para poder recurrir ante el Tribunal Supremo en la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Principios que debe regir

<u>El Poder Judicial debe ser independiente del resto de poderes del Estado</u>

Debe juzgar sin presión externa, para poder aplicar imparcialmente las normas y controlar que la Administración Pública actúe de acuerdo con

la legalidad. De esta forma podrá ofrecer a la ciudadanía una tutela efectiva en el ejercicio de sus derechos.

Los Jueces deben juzgar y hacer ejecutar lo juzgado

Así como los Jueces tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de las resoluciones judiciales, los ciudadanos y ciudadanas tienen la obligación de cumplirlas, y de prestar la colaboración que se les requiera en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.

Únicamente los Juzgados pueden juzgar y ejecutar lo juzgado

Es lo que se conoce como principio de unidad jurisdiccional: conocen de los juicios que se susciten en el territorio español entre personas españolas, extranjeras, y españolas y extranjeras.

Los Jueces/as deben actuar con imparcialidad y objetividad

Deben basar sus sentencias exclusivamente en las pruebas adoptadas y en ningún caso en valoraciones subjetivas o personales.

Quién organiza y controla a juzgados y tribunales

Los juzgados y tribunales que integran el Poder Judicial están gobernados por el **Consejo General del Poder Judicial** (CGPJ) y subordinados a él.

La **función principal** del CGPJ es velar para que se garantice que los jueces/as y magistrados/as puedan juzgar de forma independiente, sin verse perturbados por nadie.

No obstante, aunque es el órgano de gobierno del Poder Judicial, no es un órgano jurisdiccional, no participa de la función judicial, que está reservada a juzgados y tribunales. Dentro de la función de juzgar, el órgano superior en el Estado es el Tribunal Supremo.

La **sede** principal del CGPJ está en Madrid, aunque también tiene sedes en Barcelona y en Donostia-San Sebastián.

Composición: el CGPJ está formado por un Presidente (que es también el Presidente del Tribunal Supremo) y por 20 Vocales, 10 a propuesta del Congreso de los Diputados y 10 a propuesta del Senado, elegidos entre miembros de la carrera judicial (12) y entre juristas de reconocido prestigio (8).

Si quieres completar esta información, puedes acceder a la página web del CGPJ.

Cómo se divide el territorio a efectos judiciales

La llamada Ley de Demarcación y de Planta Judicial de 1988 establece una división del territorio del Estado desde el punto de vista judicial,

con el fin de que cada lugar tenga unos determinados juzgados, dependiendo de la población y las necesidades de dicho lugar.

De acuerdo con ella, el estado se organiza judicialmente de la siguiente forma:

- **Municipios**: en cada municipio hay un Juzgado de Paz (salvo que en ese municipio haya un juzgado de instancia e instrucción).
- **Partidos judiciales**: cada partido judicial está integrado por uno o varios municipios limítrofes, pertenecientes a una misma provincia (pueden ser todos los de la provincia).
- **Provincia**: en cada provincia hay una Audiencia Provincial.
- **Comunidad Autónoma**: en cada comunidad hay un Tribunal Superior de Justicia.

1.2 Qué órganos judiciales existen

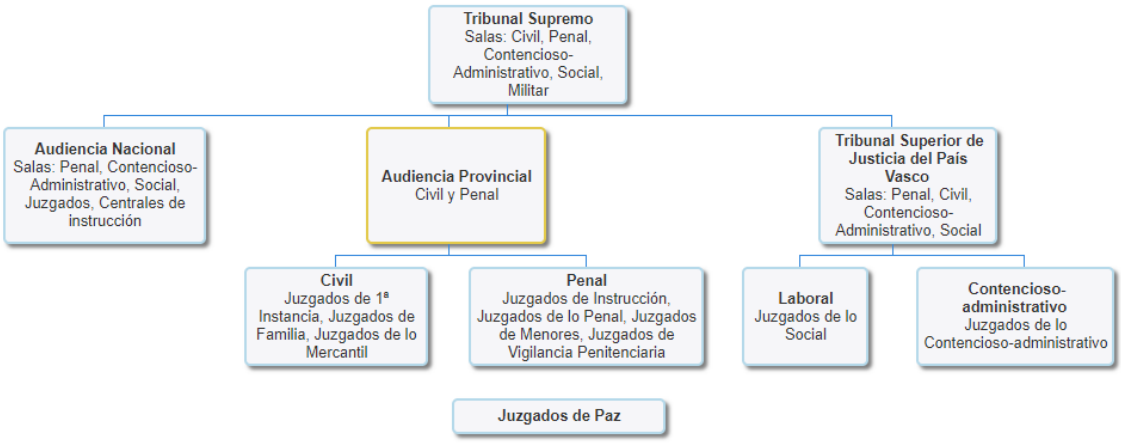

Si te interesa saber cómo se traslada esta organización a la Comunidad Autónoma Vasca, dispones de un

La Justicia en Euskadi.

- Tribunal Supremo (art. 53 y s.s. LOPJ)
- Audiencia Nacional (art. 62 y s.s. LOPJ)
- Tribunal Superior de Justicia (art. 60 y s.s. LOPJ)
- Audiencias Provinciales (art. 80 y s.s. LOPJ)
- Juzgados (art. 84 y s.s. LOPJ)

Tribunal Supremo (art. 53 y s.s. LOPJ)

Jurisdicción: Es el órgano superior en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, contencioso-administrativo y social). No es posible recurrir una decisión del Tribunal Supremo, salvo ante el Tribunal Constitucional y únicamente alegando que la Administración de Justicia ha lesionado algún derecho o libertad fundamental recogido en la Constitución. Tiene jurisdicción en toda España y su sede está en Madrid.

Composición: El Tribunal Supremo se compone de su Presidente/a, los presidentes/as de Sala y los Magistrados/as que determine la Ley para cada una de sus Salas.

Está integrado por cinco Salas: la Sala Primera (Civil), La Sala Segunda (Penal), La Sala Tercera (Contencioso–Administrativo); la Sala Cuarta (Social) y la Sala Quinta (Militar), que a su vez pueden estar divididas en Secciones.

Los Magistrados/as de las distintas Salas del Tribunal Supremo se nombran entre miembros de la Carrera Judicial con diez años, al menos, de servicios en la categoría de Magistrado/a y no menos de

quince en la carrera judicial, y entre juristas de reconocida competencia con más de quince años en el ejercicio profesional.

Audiencia Nacional (art. 62 y s.s. LOPJ)

Jurisdicción: La Audiencia Nacional es un tribunal con jurisdicción en toda España. Su sede se encuentra en Madrid. Conoce de determinados casos por razón de su materia, tanto en instancia como en apelación.

Composición: Este tribunal se integra del siguiente modo:

- Un orden jurisdiccional penal con dos salas, la Sala de lo Penal y la Sala de Apelación (determinados delitos contra la Corona o miembros de Gobiernos, delitos de crimen organizado como terrorismo, narcotráfico, falsificación de moneda, y de delitos cometidos fuera del territorio nacional).
- Un orden jurisdiccional contencioso-administrativo con la Sala de lo Contencioso-Administrativo (recursos contra actos de Ministros/as y Secretarios/as de Estado).
- Un orden jurisdiccional social con la Sala de lo Social (impugnación de convenios colectivos de ámbito superior al de la Comunidad Autónoma).

Tribunal Superior de Justicia (art. 60 y s.s. LOPJ)

Jurisdicción: Este Tribunal es el órgano judicial superior de la Comunidad Autónoma, y tiene jurisdicción en todo su territorio.

Composición: Existe un Presidente/a del Tribunal Superior de Justicia, un Presidente para cada una de las Salas, un Presidente/a para cada

una de las secciones en que pueda dividirse cada Sala y un número de Magistrados/as variable en función del volumen de trabajo del Tribunal.

Está integrado por tres Salas: Sala de lo Civil y Penal, Sala de lo Contencioso-Administrativo y Sala de lo Social.

Audiencias Provinciales (art. 80 y s.s. LOPJ)

Jurisdicción: Las Audiencias Provinciales tienen sus sedes en las capitales de provincia, y extienden su jurisdicción a todo su territorio.

Composición: Están integradas por dos o más secciones que entienden de materias civiles y penales, sobre todo en apelación (segunda instancia).

Juzgados (art. 84 y s.s. LOPJ)

Existen varios tipos de Juzgados, dependiendo de la materia que se juzgue:

Juzgados de Primera Instancia: Tienen jurisdicción en el partido judicial donde se encuentran, y conocen de reclamaciones civiles entre particulares. El juez o jueza de Primera Instancia es el encargado/a del Registro Civil, donde se realizan las anotaciones y registran inscripciones de nacimiento, defunción, fe de vida, nacionalidad, matrimonio etc.

Juzgados de Instrucción: Su jurisdicción se extiende al partido judicial, e investigan delitos y los presuntos culpables, pudiendo ordenar su prisión provisional.

Juzgados de lo Contencioso-Administrativo: Tienen jurisdicción en toda la provincia y sede en la capital de la misma, y resuelven los recursos planteados contra actuaciones de la Administración Pública.

Juzgados de lo Social: Su jurisdicción se extiende a toda la provincia y tiene sede en la capital de la misma. Conocen de conflictos que se planteen entre la empresa y sus trabajadores/as, de reclamaciones a la Seguridad Social o contra el Estado, si la legislación laboral le atribuye responsabilidad.

Juzgados de Vigilancia Penitenciaria: Tienen jurisdicción en toda la provincia y pertenecen al orden penal. Controlan la ejecución de penas privativas de libertad, resolviendo todo lo concerniente a las personas internas en Centros Penitenciarios.

Juzgados de Menores: Su jurisdicción se extiende a toda la provincia y tiene su sede en la capital de la misma. Dentro del orden penal, conoce de los delitos cometidos por menores.

Juzgados de Paz: Existe un Juzgado de Paz en aquellos municipios donde no haya un juzgado de primera instancia e instrucción. Su jurisdicción se extiende a ese municipio. El juez de paz no pertenece a la carrera judicial, pero sí tiene funciones jurisdiccionales, resolviendo cuestiones civiles y penales de menor relevancia. Los juzgados de paz también cumplen las funciones de Registro Civil.

- ¿Cuál es la diferencia entre un juzgado y un tribunal?

En un juzgado, es solo una juez o jueza la que ostenta el más alto cargo dentro del juzgado. Es en el juzgado donde se comienzan las reclamaciones judiciales (salvo las que se resuelven en los juzgados de paz). Por eso se dice que juzgan en primera instancia.

Estos órganos, denominados **unipersonales**, son los siguientes:

- Juzgados de Primera Instancia
- Juzgados de Instrucción
- Juzgados de lo Penal
- Juzgados de lo Social
- Juzgados de Vigilancia Penitenciaria
- Juzgados de Menores
- Juzgados de los Contencioso-Administrativo
- Registro Civil

En los Tribunales o en las Audiencias son varios magistrados o magistradas las que juzgan, y uno/a de ellos/as ostenta la Presidencia. Se dividen en Salas o en Secciones, y fundamentalmente resuelven los

asuntos que se han juzgado en primera instancia, pero que se han recurrido por no estar de acuerdo con la sentencia.

Estos órganos, denominados **órganos colegiados**, son los siguientes:

- Tribunal Supremo
- Audiencia Nacional
- Tribunales Superiores de Justicia
- Audiencias Provinciales

1.3 Cómo se organizan los juzgados

Hasta **la reforma de mayo de 2010**, la organización dentro de los Juzgados ha tenido la estructura de una oficina tal y como entendemos las oficinas privadas, con un jefe de personal y diferentes escalas administrativas y auxiliares, cada una de ellas con un cometido definido y la finalidad última de la tramitación de los procesos judiciales.

Tras la reforma de las leyes procesales que ha hecho posible la implantación de la Nueva Oficina Judicial, los Juzgados y Tribunales ya no se estructuran como unidades organizativas únicas. Las Oficinas Judiciales sirven a distintos Jueces/zas y Magistrados/as, y las personas que forman parte de ellas se organizan en torno a dos elementos: las Unidades Procesales de Apoyo Directo al juez/a (UPAD) y los Servicios Comunes Procesales.

Las **UPAD** asisten directamente a jueces/zas y magistrados/as, y son estructuras dotadas con un número reducido de personal. Por su parte, los **Servicios Comunes Procesales** no están integrados en un órgano

judicial concreto, y asumen labores centralizadas de gestión y apoyo en actuaciones derivadas de la aplicación de las leyes procesales. De ahí que sea en los Servicios Comunes Procesales donde, por razón de su mayor carga de trabajo, se concentran la mayor parte de los efectivos de la Administración de Justicia.

El Gobierno Vasco fija la estructura organizativa de los Servicios Comunes Procesales de cada uno de los diecisiete partidos judiciales de la CAPV. En general, se prevén tres grandes Servicios Comunes Procesales (SCP):

- **SCP de Ordenación del Procedimiento**: servicio que da soporte, junto a la UPAD, a todos y cada uno de los Juzgados y Tribunales de una sede judicial hasta sentencia o resolución definitiva firme del procedimiento judicial, en la tramitación de los asuntos judiciales que son de su responsabilidad.
- **SCP de Ejecución**: servicio que recibe y tramita expedientes judiciales para la ejecución y resolución.
- **SCP General**: servicio responsable de apoyo a Sala, actos de comunicación y de ejecución, archivo judicial, registro y reparto, información y atención a la ciudadanía y profesionales, correo y paquetería, reprografía, apoyo a la Guardia, apoyo a la o al Juez/a Decano/a.

Cabe señalar, que estos tres grandes servicios **únicamente** existirán en las tres capitales y en el partido judicial de Barakaldo, mientras que, en los demás partidos judiciales, atendiendo a criterios de utilización

racional de los recursos disponibles, se fusionarán en uno o en dos Servicios Comunes Procesales, dependiendo del partido judicial.

Si te interesa conocer más a fondo la actual organización de los juzgados derivada del proceso de modernización de la Justicia que comenzó en el año 2003, dispones de un apartado dedicado a la Nueva Oficina Judicial.

1.4 Qué personas intervienen en la administración de la justicia

-
-
- La Oficina Judicial
- El Ministerio Fiscal

- Grupos que colaboran con la Oficina Judicial

La Oficina Judicial

La Oficina Judicial está constituida por un conjunto de medios personales y materiales ordenados para el cumplimiento de su finalidad: la tramitación de los procesos judiciales.

La Oficina Judicial está estructurada en base a los diferentes cuerpos funcionarios que la integran, teniendo cada uno de ellos competencias específicas.

Las personas que intervienen en las Oficinas Judiciales son las siguientes:

- Jueces/zas

Son las personas encargadas de resolver las controversias y de emitir una resolución después de haber estudiado todas las pruebas. Emitida la resolución, deberán velar por que se ejecute lo que se ha resuelto.

Son funcionarios/as públicos que actúan con independencia a la hora de juzgar. Son las únicas personas que pueden juzgar y en la Oficina Judicial ejercen la inspección última de los asuntos.

- Letrados/as de la Administración de Justicia

Dirigen la Oficina Judicial ejerciendo, entre otras cosas, la jefatura directa de todo el personal. Por lo tanto, dirigen y ordenan el trabajo, responden del buen funcionamiento de la oficina, confeccionan las estadísticas, ponen en conocimiento de la autoridad competente las necesidades de medios personales y materiales de la oficina...

Los Letrados/as de la Administración de Justicia son funcionarios/as públicos bajo la dependencia del Ministerio de Justicia. Ejercen con autonomía e independencia la fe pública judicial y desempeñan las funciones de dirección de la Oficina Judicial y la ordenación del proceso.

- Gestores/as

Son funcionarios/as que se sitúan bajo la inmediata dependencia de los Letrados/as de la Administración de Justicia y están encargados de la tramitación de toda clase de procesos, diligencias y expedientes. Asisten al Juez/a o Letrado/a de la Administración de Justicia redactando las providencias, diligencias, actas y notas que resulten necesarias. Son también los encargados de sustituir al Letrado/a de la

Administración de Justicia cuando lo aconsejen las necesidades del servicio.

- Tramitadores/as

Son funcionarios/as dependientes del Letrado/a de la Administración de Justicia u Oficial, colaboran en el desarrollo general de la tramitación procesal: transcriben los textos, realizan tareas ejecutivas no resolutorias, actos de comunicación que no estén encomendados a otros funcionarios/as, y cualesquiera otras funciones que les atribuyan las leyes.

- Personal del Cuerpo de Auxilio Judicial

Cooperan con los demás funcionarios/as en la práctica de diligencias judiciales dentro de sus respectivas funciones; guardan y hacen guardar la sala; ejecutan los embargos, lanzamientos y demás actos cuya naturaleza lo requiera; realizan actos de comunicación no encomendados a otros funcionarios/as; actúan como Policía Judicial, con carácter de Agente de la Autoridad; abren y cierran las distintas dependencias, y cualesquiera otras análogas relacionadas con la función que se les encomiende, siempre que guarden relación directa con alguna de las anteriores.

El Ministerio Fiscal

- Fiscales

El Ministerio Fiscal es un órgano que coopera con la Justicia y, aunque forma parte del Poder Judicial, ejerce sus funciones mediante órganos

propios organizados de una forma jerárquica; no son jueces/zas ni dependen orgánicamente de ellos/as.

El/la Fiscal debe velar para que se cumpla lo que las leyes establecen, y cuando actúa, lo hace no en representación del interés de una persona concreta, sino en interés de la sociedad en general, del interés público. El/la Fiscal interviene de oficio, sin que nadie tenga que instar su participación, porque en determinados casos es necesario proteger ese interés público y se hace obligatoria su intervención.

Por ejemplo, cuando está en juego el interés de un/a menor, el/la Fiscal debe dirigir personalmente la investigación de los hechos e impulsar el procedimiento.

Dentro de los Palacios de Justicia se encuentran las Fiscalías. Suele haber una en cada capital de provincia y, a veces, en partidos judiciales grandes. Los ciudadanos/as pueden dirigirse directamente a estas Fiscalías donde serán atendidos por personal al servicio de la Administración de Justicia. En algunos casos, puede ser necesario solicitar cita previa para atender los asuntos de la mejor manera posible.

Puedes consultar las direcciones y teléfonos de las Fiscalías de la CAV.

- Fiscalía General del Estado

El/La Fiscal General del Estado ostenta la jefatura suprema e imparte instrucciones a todos los/las fiscales del Estado. Es nombrado/a por el Rey a propuesta del Gobierno, y está asistido por los siguientes

órganos: Consejo Fiscal, Junta de Fiscales de Sala, Secretaría Técnica e Inspección Fiscal.

- Fiscalía de los tribunales

Existen fiscalías en cada uno de los siguientes tribunales:

- Tribunal Supremo
- Tribunal Constitucional
- Tribunal de Cuentas
- Audiencia Nacional
- Tribunales Superiores de Justicia
- Audiencias Provinciales

- Fiscalía Especial para la Prevención y Represión del Tráfico Ilegal de Drogas

Creada en 1988 como Fiscalía especializada y con competencias en todo el territorio nacional, en procesos atribuidos a la Audiencia Nacional relativos al tráfico de drogas y blanqueo de capitales vinculado con organizaciones criminales. Asimismo, coordina la actuación de las Fiscalías territoriales en estas materias.

- Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la corrupción

Concebida para intervenir en aquellos procesos penales en los que se produce un enriquecimiento derivado del abuso de la función pública: contrabando, prevaricación, uso indebido de información

privilegiada, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, cohecho, etc.

Grupos que colaboran con la Oficina Judicial

- Peritos judiciales

¿Qué es un perito judicial o forense?

Es un profesional con conocimientos acreditados que presta su apoyo a los tribunales de justicia, emitiendo una opinión fundada y especializada sobre alguna materia necesaria para resolver el litigio de que se trate.

En un juicio, pueden ser nombrados judicialmente de oficio o pueden ser propuestos por alguna de las partes.

El perito suministra información en determinadas materias que el juez o jueza no está obligado a dominar, con el fin de ayudarle a tomar la decisión más acertada.

El perito en un juicio puede exponer simplemente sus conocimientos sobre el tema en cuestión, o aplicar sus conocimientos en la evaluación de alguna prueba.

Existe un perito judicial de plantilla, que pertenece a la Administración de Justicia, a la cual se accede por oposición, y también existe una figura del profesional independiente que realiza intervenciones puntuales o trabaja para los organismos judiciales en el caso de que esté concertado el servicio. Son profesionales de muy diferentes ramas: médicos forenses, psicólogos, psiquiatras, calígrafos, tasadores de vehículos, arquitectos, etc.

¿Cuál es la normativa que regula la profesión de perito judicial?

Su nombramiento, funciones y valor de sus dictámenes se encuentran regulados en la Ley de Enjuiciamiento Civil del año 2000, al tratar los medios de prueba de que se puede hacer uso en un juicio (artículos 335 y siguientes Ley Enjuiciamiento Civil).

¿En qué procedimientos interviene un perito judicial?

Tanto la parte demandante como la demandada pueden solicitar que se proceda a la designación judicial de un perito, si entienden que es conveniente o necesario para sus intereses. En este caso, el juez o jueza designará al perito si lo considera pertinente, pero será a costa de quien lo haya pedido.

No obstante, si cualquiera de las partes fuera beneficiaria de justicia gratuita, podrá pedir la designación de un perito judicial y es la Administración de Justicia, en caso de que proceda, la que corre con los

gastos. También cuando lo soliciten de oficio en los juicios penales el juez/a o el Ministerio fiscal.

- Médicos/as forenses

La sección dedicada a la Medicina Legal y Forense te ofrece información completa sobre este Cuerpo al servicio de la Administración de Justicia.

- Equipos técnicos

En la sección dedicada al Equipo Psicosocial puedes informarte sobre este grupo de personas que prestan apoyo técnico a Juzgados y Tribunales.

Equipos técnicos Traductores/as e intérpretes judiciales

¿Qué es un traductor e intérprete judicial?

El traductor e intérprete judicial es aquel que trabaja para los órganos judiciales. Existe el traductor e intérprete judicial de plantilla, que pertenece a la Administración de Justicia, a la cual se accede por oposición, y también existe la figura del intérprete o traductor judicial freelance, que es un profesional independiente que realiza intervenciones o traducciones puntuales o trabaja para los organismos judiciales a través de una empresa en el caso de que esté licitado el servicio.

Las titulaciones que encontramos entre este personal es muy variada y entre ellos también hay quienes son Intérpretes Jurados, si bien la legislación vigente no lo considera un requisito imprescindible. Mayoritariamente predominan las titulaciones de Licenciados en Traducción e Interpretación, Filología y Derecho.

¿Cuál es la normativa que regula la profesión de traductor e intérprete judicial?

No existe ningún tipo de regulación legislativa de la figura del traductor e intérprete judicial, sólo se le menciona en varios artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pero no hay ninguna regulación específica en la materia.

¿En qué procedimientos interviene un traductor e intérprete judicial?

En principio, en los juicios penales y en aquellos juicios civiles en los que la persona es beneficiara de justicia gratuita, la Administración de Justicia puede solicitarlo de oficio y es ella quien se encarga de pagar al traductor o intérprete.

En los juicios civiles que no gozan de justicia gratuita es la parte que los solicite quien sufraga los gastos del traductor o intérprete.

Por otro lado, también interviene en algunos procedimientos contencioso-administrativos, como las solicitudes de asilo.

¿En qué se diferencia un Intérprete Jurado de un intérprete judicial?

El Intérprete Jurado es aquel que cuenta con un nombramiento por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores o de las Comunidades Autónomas con competencias en esta materia que le habilita para realizar traducciones e interpretaciones juradas. Este nombramiento puede alcanzarse principalmente por dos vías: bien realizando el

examen que convoca el propio Ministerio anualmente, o bien justificando una serie de créditos en traducción jurídica e interpretación cursados en la licenciatura de Traducción e Interpretación. Las traducciones juradas pueden ser necesarias en multitud de ámbitos, tanto de la esfera pública (documentos de Registro Civil, académicos, etc.), como de la esfera privada (documentación notarial y cualesquiera otros documentos susceptibles de ser presentados ante la Administración pública).

- Jurado

En la sección dedicada al Candidato/a a Jurado puedes acercarte a esta institución que representa la forma de participar de la ciudadanía en la Administración de Justicia.

- Policía Judicial

La policía judicial está compuesta por el personal que auxilia a la Administración de Justicia y que colabora con los Juzgados, Tribunales y Ministerio Fiscal en la averiguación de los delitos y en el descubrimiento de los delincuentes.

No constituye un cuerpo especial de funcionarios, sino que está integrada por todos los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado dependientes del Ministerio del Interior y del Ministerio Fiscal.

La Ley Orgánica del Poder Judicial le asigna las siguientes funciones:

- Averiguar en qué circunstancias se han producido los delitos y quiénes son los responsables, procediendo a su detención. Seguidamente, debe dar cuenta al juez o jueza y al ministerio fiscal.
- Auxiliar al juez/a y al fiscal en las actuaciones que deban realizar fuera de su sede y requieran la presencia policial.
- Llevar a cabo las actuaciones de fuerza y coerción que ordenen el juez/a o fiscal.
- Garantizar que se cumplan las órdenes y resoluciones del juez/a y fiscal.

Sus miembros, con una formación especializada, están sujetos a las directrices que marcan los jueces/as y fiscales en el cumplimiento de sus misiones y dependen por tanto funcionalmente de las Autoridades Judiciales y del Ministerio Fiscal, y orgánicamente del Ministerio del Interior.

- Abogados/as y procuradores/as

La sección dedicada a los y las Profesionales de la Justicia recoge las claves para conocer la labor de estos operadores jurídicos.

1.5 Qué clase de juicios hay

- Civiles
- Penales
- Contencioso-Administrativos
- Laborales

Civiles

Se producen por reclamaciones entre particulares: arrendamientos urbanos, desahucios por falta de pago, reclamación de cuotas atrasadas a un vecino/a por la Comunidad de Propietarios, reclamación de deudas, reclamación de Daños y Perjuicios derivados de un accidente de tráfico, reclamación de propiedades o posesiones, incapacitaciones de dementes, etc. También se incluyen las peticiones de separación, divorcio, medidas provisionales, etc.

¿Cómo se desarrolla un juicio civil?

Casi toda su **tramitación** es **por escrito** y comienza con la demanda (escrito de petición de quien reclama), que se le comunica a la persona demandada. Ésta deberá contestar obligatoriamente en el plazo legal que se le conceda, (para cada clase de juicio es diferente), mediante un escrito que se denomina **contestación a la demanda**.

Se concede un plazo improrrogable para que las partes, (demandante y demandado/a), por escrito, propongan las pruebas que crean oportunas (testigos, documentos, periciales, etc...).

Practicadas las pruebas propuestas, el Juez dicta sentencia. Si no se está de acuerdo con la sentencia, se puede apelar ante la Audiencia Provincial, quien resuelve en sentencia definitiva.

Sólo en casos especiales se permite recurrir al Tribunal Supremo.

Penales

Se producen cuando se ha cometido algún delito o falta. Casos de hurto, robo, asesinato, homicidio, lesiones graves, daños importantes, falsificaciones, tráfico de drogas, conducción en estado de embriaguez, accidentes de tráfico por imprudencia, etc.

¿Cómo se desarrolla un juicio penal?

Por contraposición con el civil, su tramitación es **fundamentalmente oral**, y, dependiendo de la gravedad del delito o falta cometida, se celebrará en el Juzgado de Instrucción (pequeñas lesiones, hurtos de escasa entidad, insultos, accidentes de tráfico, etc....), Juzgado de lo Penal (delitos en general), y Audiencia Provincial (delitos graves), donde también se desarrolla el juicio por jurado.

Tras una primera **fase de investigación** (conocida como **instrucción**) de los hechos denunciados y formulada la acusación contra el presunto/a culpable, se señala fecha y hora para la vista del **juicio oral**,

que se comunica a todas las personas que intervienen, quienes tienen obligación legal de acudir. Comienza con las declaraciones de la persona denunciada o acusada, posteriormente del que denuncia o persona perjudicada. Las argumentaciones de cada una de las partes se intentan probar mediante testigos, si los hubiere, documentos, pruebas periciales, técnicas, médicas forenses, etc., transcurrido lo cual, el/la fiscal y los abogados/as de las partes efectúan oralmente un resumen de las pruebas (discurso conocido como informe) en el que se recuerda al Juzgado y al Tribunal las peticiones de condena o absolución, en su caso, quedando el juicio visto para Sentencia.

Contencioso-Administrativos

Tienen lugar por reclamaciones entre particulares y la Administración, ya sea central, autonómica, foral o local. Se requiere haber agotado previamente el trámite administrativo previo: sanciones firmes de tráfico, denegaciones de peticiones al Ayuntamiento, impugnación de acuerdos de cualquier administración, etc.

¿Cómo se desarrolla un juicio Contencioso-Administrativo?

Básicamente como el juicio civil, con la peculiaridad de que a la Administración le defienden sus propios abogados/as, y la **tramitación** que, también como el juicio civil, es **por escrito**, se lleva a cabo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, con competencia y única sede para nuestra Comunidad Autónoma en Bilbao.

Está prevista la creación de Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en cada una de las provincias.

Laborales

Tienen lugar por reclamación de derechos derivados del trabajo y la Seguridad Social. Se requiere haber acudido obligatoriamente y con carácter previo al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Delegación de Trabajo: despidos, reclamaciones de salarios, sanciones laborales, incapacidades, jubilación, viudedad, orfandad, etc.

¿Cómo se desarrolla un juicio Laboral?

Una vez presentada la demanda ante el Juzgado de lo Social, éste cita a la persona demandante y a la demandada, señalando el día y la hora en que se celebrará el juicio, que también es **oral y público**. Las partes deberán acudir con todas las pruebas que justifiquen sus pretensiones (contratos laborales, hojas de salarios, testigos, peritos, etc.), que se presentarán ante el Juez o Jueza, quien tras el estudio de todas ellas dictará sentencia.

Si no se está de acuerdo con la Sentencia, salvo excepciones, se puede recurrir ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

1.6 Qué es el tribunal del jurado

El Tribunal del Jurado es una forma de **participación popular** en la Administración de la Justicia.

Para ser jurado hace falta tener **nacionalidad española** y ser **mayor de edad**, encontrarse en el pleno ejercicio de los derechos políticos, saber leer y escribir y contar con la **aptitud suficiente** para el desempeño de la función de jurado. Las personas con discapacidad no podrán ser excluidas por esta circunstancia de la función de jurado, debiéndoseles proporcionar por parte de la Administración de Justicia los apoyos precisos, así como efectuar los ajustes razonables, para que puedan desempeñar con normalidad este cometido.

El Tribunal del Jurado no es un órgano permanente, sino que se constituye para cada juicio, con nueve jurados y un magistrado o magistrada perteneciente a la carrera judicial que lo preside.

La **competencia del Tribunal del Jurado** no abarca la totalidad de los delitos previstos en el Código Penal, sino que se limita a los siguientes:

- Homicidio
- Amenazas
- Omisión del deber de Socorro
- Allanamiento de morada
- Infidelidad en la custodia de documentos
- Cohecho
- Tráfico de influencias
- Malversación de caudales públicos
- Fraudes y exacciones ilegales
- Negociaciones prohibidas a funcionarios
- Infidelidad en la custodia de presos

Corresponde a los jurados declarar probado o no probados los hechos que somete a su decisión el Magistrado/a Presidente/a una vez celebrado el juicio. En consecuencia, les corresponde proclamar la **culpabilidad** o **inculpabilidad** de cada persona acusada. La decisión del jurado se conoce como **veredicto**. Para establecer un veredicto de culpabilidad serán necesarios siete de los nueve votos del jurado y, para determinar la inculpabilidad, serán precisos cinco. En base a este veredicto, el Magistrado/a Presidente/a redacta la Sentencia, que será absolutoria o condenatoria, determinando en este último caso la pena que procede imponer.

Si quieres acceder a documentación relacionada con esta forma de participación ciudadana, dispones de un apartado dedicado a la persona que debe actuar como Jurado.

1.7 En qué consiste la justicia gratuita

La Constitución **garantiza** el acceso a los Tribunales de Justicia **a todas las personas**, aunque carezcan de medios económicos.

En consecuencia, tienen derecho a la Justicia Gratuita aquellas personas cuyos ingresos económicos familiares, calculados anualmente, no superen **el doble del salario mínimo interprofesional** a la fecha de efectuar la solicitud.

También se tienen en cuenta circunstancias especiales de quien lo solicita, así como los indicativos externos del nivel de vida.

Cada Colegio de Abogados cuenta necesariamente con un Servicio de Orientación Jurídica, que **asesora** previamente a las personas que piden asistencia jurídica gratuita sobre las condiciones a cumplir para poder acceder a su reconocimiento, ayudándole a la redacción de los impresos de solicitud. No obstante, quien determina **si se reconoce o no** a una persona la justicia gratuita es la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Posteriormente, este servicio lo organizan y gestionan los Colegios de Abogados y Procuradores, estableciendo un Turno de Oficio entre sus colegiados.

Si necesitas conocer exactamente el procedimiento a seguir, dispones de un apartado donde se explica paso a paso el modo de acceder a la Justicia Gratuita.

1.8 Qué profesionales pueden intervenir en los procesos judiciales

-
-
-
- Abogados/as
- Procuradores/as
- Para más información consulta el folleto informativo de JustiziaSIP.

Acceso al Área de Profesionales

- Graduados sociales

Abogados/as

Los/as abogados/as o letrados/as son profesionales que se han licenciado en Derecho, y que se encargan de la defensa y dirección de las partes en los procedimientos judiciales y administrativos, asumiendo también con carácter amplio labores de asesoramiento y consejo jurídico en el ámbito extrajudicial para evitar conflictos.

Su intervención en la Administración Justicia, actuando ante los Juzgados y Tribunales, es esencial para el correcto desarrollo de los procedimientos al asesorar a las partes que intervienen sobre los distintos trámites procesales, garantizando así su derecho a la defensa y asistencia Letrada que consagra el artículo 24 de la Constitución. Para

poder hacerlo, deben inscribirse en el correspondiente Colegio Profesional.

Tienes toda información sobre esta profesión en Euskadi en las siguientes direcciones:

-Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya

-Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa

-Ilustre Colegio de Abogados de Álava

JustiziaSip

Los/as Abogados/as Colegiados/as en los Colegios de Euskadi tienen derecho de acceso al Área de Profesionales de la Administración de Justicia en Euskadi (JustiziaSip), en la que además de otras funcionalidades pueden consultar asuntos, repartos, presentar escritos...

Para más información consulta el folleto informativo de JustiziaSip.

Acceso al Área de Profesionales

Abogado/a de oficio

Se trata de la persona designada por los colegios de abogados/as para la defensa de quienes así lo hayan solicitado, o para quienes se hayan negado a designarlo, cuando sea preceptiva su intervención en el proceso para evitar dilaciones innecesarias. Las personas defendidas por un abogado/a de oficio únicamente están libres de pagar los

honorarios de este/a profesional cuando así lo establezca la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Para solicitar Asistencia Jurídica Gratuita hay que dirigirse al Servicio de Orientación Jurídica situados en los Palacios de Justicia de las capitales vascas. Este Servicio lo gestionan los colegios de abogados/as.

Procuradores/as

Los/as procuradores/as son profesionales que se han licenciado en Derecho, y que se encargan de la representación técnica de las partes ante los Juzgados y Tribunales en los distintos procedimientos judiciales. En este sentido, son interlocutores/as cualificados/as entre la ciudadanía y los Órganos Judiciales, justificándose su intervención por la complejidad y carácter técnico del funcionamiento de aquéllos. Por ello, incluso en aquellos procedimientos judiciales en que no es preceptiva su intervención, las personas interesadas pueden designar procurador/a para que las representen.

Su intervención en la Administración Justicia es esencial para el correcto desarrollo de los procedimientos, especialmente para que las distintas actuaciones se cumplan dentro de los plazos previstos en las leyes procesales.

En Euskadi los/as procuradores/as deben inscribirse en el correspondiente Colegio Profesional para ejercer su profesión:

-Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Vizcaya

-Ilustre Colegio de Procuradores de Guipúzcoa

-Colegio de Procuradores de Álava

JustiziaSip

Los/as Procuradores/as Colegiados/as en los Colegios de Euskadi tienen derecho de acceso al Área de Profesionales de la Administración de Justicia en Euskadi (JustiziaSip), en la que además de otras funcionalidades pueden consultar asuntos, repartos, presentar escritos...

Para más información consulta el folleto informativo de JustiziaSIP.

Acceso al Área de Profesionales

Graduados sociales

Los/as graduados/as sociales son asesores/as jurídico/as en materia socio-laboral, expertos/as en relaciones laborales y recursos humanos. Junto a los/as abogados/as y procuradores/as, son profesionales que puede intervenir ante los órganos judiciales, si bien exclusivamente de la jurisdicción social.

Para poder ejercer la profesión en Euskadi, es necesario colegiarse en alguno de los siguientes Colegios:

-Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Bizkaia

-Colegio Oficial de Graduados Sociales de Gipuzkoa

-Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Álava de Sociales

1.9 Qué son las tasas judiciales

Desde el 1 de abril de 2013, los usuarios y usuarias de la Administración de Justicia están obligados a pagar un tributo por el uso de este servicio público. Las tasas judiciales tienen que abonarlas tanto las personas físicas como las jurídicas en determinados supuestos y su pago está regulado por la Ley 10/2012 de 20 de noviembre, modificada por el Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Qué son las tasas judiciales

Son un tributo que deben abonar tanto las personas físicas como jurídicas en determinados supuestos por acudir a los tribunales y hacer uso de la Administración de Justicia. El Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas es quien se encarga de gestionarlas desde su entrada en vigor el 1 de abril de 2013.

Es un tributo estatal, por lo que debe abonarse en todo el territorio nacional. Además, si el proceso se desarrolla en alguna Comunidad Autónoma que en el ejercicio de sus competencias financieras tenga aprobada alguna otra tasa autonómica, también se deberá abonar dicha tasa.

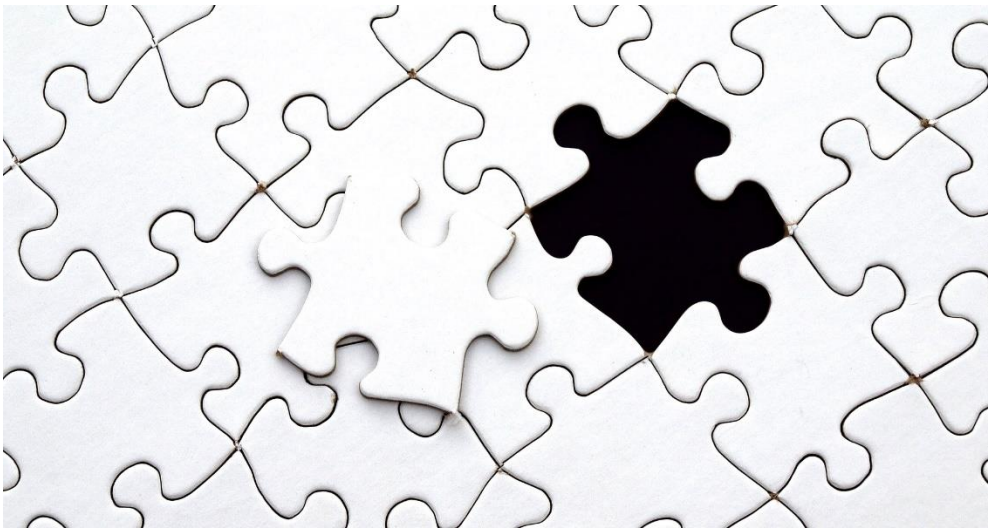

Quién tiene que abonarlas

Todas las personas físicas o jurídicas que quieran interponer una demanda o un recurso en el orden civil, contencioso-administrativo o social (supuestos previstos en el art. 2 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre). Estas tasas no se aplican al orden jurisdiccional penal ni al militar.

Quién está exento

Las personas están exentas del pago de las tasas judiciales en **determinados supuestos**:

- Cuando se interpongan demandas o recursos relacionados con procesos de capacidad, **filiación, matrimonio y menores**. No obstante, si el proceso se inicia de mutuo acuerdo o con el consentimiento de la otra parte, sí habrán de abonarse, aunque haya menores de por medio.

- Si se interponen demandas o recursos relacionados con la **protección de derechos fundamentales** y libertadas públicas o contra la actuación de la Administración electoral.
- Cuando la persona deudora solicite el **concurso voluntario de acreedores**.
- Si el **personal funcionario** interpone un recurso contencioso-administrativo en defensa de sus derechos estatutarios. La exención será del 60% en caso de recurso de apelación o casación.
- Cuando se inicie un **proceso monitorio** o **un juicio verbal** para reclamar una cantidad que no supere los 2.000 euros.
- Si se interpone un recurso en caso de **silencio administrativo** negativo o inactividad de la Administración.
- En caso de que se interponga una demanda para la ejecución de los laudos dictados por las **Juntas Arbitrales de Consumo**.
- Si la persona que administra un **concurso de acreedores** inicia determinadas acciones en interés de la masa del concurso y previa autorización del Juez de lo Mercantil.
- Cuando se quiera **dividir judicialmente un patrimonio**, siempre que no haya oposición o controversia sobre la inclusión o exclusión de bienes.

Además, no tendrán que abonar las tasas judiciales las siguientes personas y entidades:

- Las personas a las que se les haya reconocido el derecho a la **asistencia jurídica gratuita**, siempre que acrediten los requisitos.

- El **Ministerio Fiscal**.
- La **Administración General del Estado**, las **Comunidades Autónomas**, las entidades locales y los organismos públicos dependientes de todas ellas.
- Las **Cortes Generales** y las **Asambleas Legislativas** de las Comunidades Autónomas.

En el orden social, la **persona trabajadora (sea por cuenta ajena o autónoma)** tendrá una exención del 60% en la tasa cuando interponga un recurso de suplicación o de casación.

Cómo se abona una tasa judicial y cómo se solicita su devolución

El pago de la tasa debe realizarse antes de iniciar cualquiera de los procedimientos en los que la Ley 10/2012 de 20 de noviembre considera obligatorio el abono del tributo (supuestos previstos en el art. 2).

- Para **abonar una tasa judicial** hay que utilizar el modelo 696 (Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social), disponible en la sede electrónica de la Agencia Tributaria.
- Para **solicitar la devolución de una tasa judicial** hay que utilizar el modelo 695 (Solicitud de devolución de tasa judicial), disponible en la sede electrónica de la Agencia Tributaria.

La presentación de ambos modelos (696 y 695) debe hacerse obligatoriamente a través de Internet si quien debe abonar la tasa es:

- Una persona o entidad adscrita a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes.
- Alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de las Delegaciones Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Una sociedad anónima o una sociedad de responsabilidad limitada.

En el resto de los casos se puede optar por tramitar los formularios por Internet o imprimirlos y hacer la gestión a través cualquier Entidad Colaboradora (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativos de Crédito) o Entidad de depósito que presta el servicio de caja en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Tributaria.

Cómo se calculan las tasas judiciales

La cuantía de las tasas judiciales es la suma de una cuota fija y de una variable, que cambia en función del coste del procedimiento.

La cuota fija de las tasas judiciales según el procedimiento se puede consultar en las siguientes tablas:

Cuota fija en el orden jurisdiccional civil

Modalidad	Importe (€)
Verbal y cambiario	150 €
Ordinario	300 €
Monitorio, monitorio europeo y demanda Incidental en el proceso concursal	100 €

Ejecución Extrajudicial y oposición a la ejecución de títulos judiciales	200 €
Concurso necesario	200 €
Apelación	800 €
Casación y extraordinario por infracción procesal	1.200 €

Cuota fija en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo

Modalidad	Importe (€)
Abreviado	200 €
Ordinario	350 €
Apelación	800 €
Casación	1.200 €

Cuota fija en el orden jurisdiccional social

Modalidad	Importe (€)
Suplicación	500 €
Casación	750 €

Para determinar la **cuota variable** hay que tener en cuenta el coste del procedimiento y quién se encarga de iniciar el proceso.

- Si es una **persona jurídica** la que inicia el procedimiento y los costes del mismo no superan el millón de euros, la cuota variable de la tasa judicial será del 0,5% del total. En el resto de cantidades, será del 0,25% (hasta una cantidad máxima de 10.000 euros).

- Si es una **persona física** la que inicia el procedimiento, la cuota variable de la tasa judicial será del 0,10% de la base imponible, independientemente del coste que tenga el proceso (hasta una cantidad máxima de 2.000 euros).

1.10 Cuándo puede una persona particular actuar sin abogado/a

En algunos casos no es obligatorio valerse de abogado/a para acudir a los tribunales. No obstante, aunque no imprescindible, su intervención resultará siempre aconsejable.

Procesos en los que no es necesario abogado/a:

-Juicio verbal de cuantía inferior a 2.000 euros, en materia civil

-Procedimiento monitorio en materia civil

-

Proceso judicial social o laboral ordinario

-Expedientes de tutela y curatela

-Medidas previas a la demanda de nulidad, separación o divorcio

Juicio verbal de cuantía inferior a 2.000 euros, en materia civil

Procedimiento judicial que permite reclamar cantidades que no excedan de 2.000 euros.

Información sobre la reclamación de cantidades mediante juicio verbal.

Procedimiento monitorio en materia civil

Procedimiento judicial que permite reclamar de forma ágil y rápida, siempre que se reúnan los requisitos legalmente previstos y se disponga de los documentos acreditativos que exige este tipo de procedimiento.

Información sobre las reclamaciones de cantidad mediante proceso monitorio civil.

Proceso judicial social o laboral ordinario

La presencia de abogado/a y de procurador/a **no es legalmente obligatoria** en la tramitación de los procesos laborales o sociales, pero **sí es aconsejable** para defender los intereses de las partes con las mínimas garantías, dada la complejidad de la materia y la relevancia de los intereses que se ventilan en estos procedimientos. No obstante, algunos casos son sencillos y basta con redactar bien la solicitud de acto de conciliación y la demanda.

Las **principales fases del procedimiento ordinario** son las siguientes:

1. Se inicia por medio de demanda escrita, a cuyo efecto podrán utilizarse los modelos y formularios facilitados por la oficina judicial.
2. Una vez admitida la demanda, se procederá a señalar de forma sucesiva los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar en única convocatoria, celebrándose la conciliación ante el letrado de

la Administración de Justicia y el juicio ante el magistrado correspondiente.

3. Si no se alcanza la avenencia en la conciliación, se iniciará la fase de juicio donde se practicarán todas las pruebas propuestas y admitas.
4. Se dicta la sentencia. **Para recurrir** la sentencia en caso de desacuerdo, **sí es necesario abogado/a o graduado/a social**.

No está permitido que la sentencia condene a la persona demandante al pago de las costas de los/las abogados/as de la empresa, pero sí podrían imponerle una multa si no hubiera acudido al acto de conciliación y/o hubiera actuado de mala fe o con temeridad.

Para mayores garantías, si la persona demandante carece de recursos económicos, puede acudir a un sindicato en el caso de que esté afiliada, o puede solicitar abogado/a de oficio con derecho a justicia gratuita.

En cualquier caso, laboral la persona demandante tiene derecho a justicia gratuita independientemente de sus ingresos y cubre cualquier fase del procedimiento (acto de conciliación, demanda, peritos, juicio, recursos...). Si el caso se pierde, no será necesario realizar ningún desembolso económico, pero si se gana, puede llegar a tener que desembolsar hasta un máximo de un tercio de lo obtenido en el juicio.

Consulta la información sobre cómo solicitar justicia gratuita.

Expedientes de tutela y curatela

Estas dos instituciones están destinadas a la protección de aquellas personas que por algún motivo ven limitada su autonomía en ciertas

áreas o actividades, bien porque son **menores**, bien porque son **personas con capacidad modificada judicialmente** (personas declaradas incapacitadas, por ejemplo).

Cuando no exista controversia en los casos de solicitud de nombramiento de tutor/a o curador/a que deba dirimirse en un proceso contencioso, puedes acudir al juzgado sin necesidad de abogado/a ni procurador/a.

Si eres una persona legitimada para ello, puedes presentar una solicitud para iniciar el expediente ante el juzgado de primera instancia del domicilio de la persona menor de edad o con capacidad modificada judicialmente. En la Oficina Judicial te facilitarán **un impreso normalizado** para formular la solicitud.

Junto con la solicitud, deberás aportar toda la documentación que se recoge en el art. 45 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria. En este artículo se regula todo lo relativo a la tramitación del expediente, su resolución y recursos. Los artículos posteriores regulan el resto de elementos que conforman la institución de la tutela y curatela (prestación de fianza, aceptación y posesión del cargo, inventario, retribución, remoción, excusa, rendición de cuentas).

Recuerda que para **remover a un/a tutor/a o curador/a** de su cargo, sí es necesaria la intervención de abogado/a y procurador/a.

Medidas previas a la demanda de nulidad, separación o divorcio

Si te encuentras en una situación de crisis matrimonial, puedes acudir al juzgado a solicitar que se dicten unas medidas previas a la demanda de nulidad, separación o divorcio sin necesidad de que te asista un/a abogado/a, debido al carácter de urgencia o necesidad que presentan las mismas.

Aunque no es obligatoria la intervención de abogado/a y procurador/a, sí es recomendable ya que su asistencia y representación legal es necesaria para todo escrito y actuación posterior, además de serlo en la tramitación del procedimiento judicial principal (nulidad, separación o divorcio).

Estas medidas tienen la finalidad de que se **dicten antes y mientras se tramita el procedimiento principal**, y contienen principalmente la

regulación del uso de la vivienda familiar, custodia, régimen de visitas, alimentos y cargas del matrimonio.

Para ello debes **presentar escrito** en el juzgado de primera instancia o juzgado de familia del domicilio conyugal, en el que tienes que exponer los datos de las partes, los hechos y las circunstancias que dan lugar a tu solicitud y las medidas concretas que solicitas.

Junto con la solicitud debes aportar el certificado de **empadronamiento** de al menos uno de los cónyuges, para poder acreditar la competencia territorial del juzgado, así como las **certificaciones de matrimonio y de nacimiento** de los/as hijos/as y aquellos otros documentos que justifiquen o avalen las medidas que solicitas. Puedes solicitar online los certificados de matrimonio y nacimiento en JustiziaEus.

Si el/la juez/a admite la solicitud, citará a las partes para que comparezcan en el juzgado. Ambas partes deberán **comparecer obligatoria y personalmente**, acompañadas de su respectivo/a abogado/a y procurador/a.

El/la juez/a valorará todas las medidas previas a la demanda de nulidad, separación o divorcio solicitadas y acordará lo correspondiente mediante auto contra el que no cabe recurso.

Antes de que pasen 30 días desde que se dictaron las medidas, tu abogado/a deberá interponer una **demanda** de nulidad, separación o divorcio en el mismo juzgado, pues de lo contrario, estas medidas provisionalísimas caducarían, es decir, dejarían de tener efecto.

Si no has solicitado medidas previas, probablemente tu abogado/a solicite medidas provisionales junto con la demanda de nulidad, separación o divorcio.

Tanto las medidas previas como las provisionales se sustituirán por las que definitivamente acuerde el juzgado en la sentencia divorcio cuando termine el procedimiento.

La Justicia en Euskadi

2.1 Las competencias vascas en materia de Justicia

Desde que en 1988 se produjeron las primeras transferencias del Estado a la CAPV para la gestión de los medios económicos, completadas en 1996 con las referentes al personal, en la Administración de Justicia vasca se han desarrollado multitud de iniciativas tendentes a su modernización.

Las primeras actuaciones

Se llevó a cabo un Plan de Construcciones, gracias al que se construyeron 10 **Palacios de Justicia nuevos** y se produjo una renovación total de los edificios judiciales existentes.

Se desarrollaron los dos primeros Planes Informáticos (1990-99), que permitieron que todas las oficinas judiciales realizaran la tramitación de manera automatizada, incorporando posteriormente a los y las profesionales, Letrados y Letradas de la Administración de Justicia y medicina forense.

Se logró la superación del modelo organizativo atomizado mediante una primera reforma de la Oficina Judicial que permitió la implantación de Servicios Comunes, como forma de que la ciudadanía recibiera una atención de calidad y una completa información.

En la actualidad

Actualmente, el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno vasco, además de la gestión sobre los edificios judiciales, **gestiona los recursos económicos y personales** al servicio de la Administración de Justicia. En concreto, dependen de la organización vasca las y los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de Gestión, Tramitación y Auxilio Judicial, médicos/as forenses, psicólogos/as, traductores/as, peritos, normalizadores/as lingüísticos/as, etc.

Por su parte, los Jueces/zas dependen del Consejo General del Poder Judicial, los/las Fiscales de la Fiscalía General del Estado, y los Letrados/as de la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia.

2.2 Modernización de la Administración de Justicia autonómica

Desde 1988, fecha en la que la Comunidad Autónoma Vasca comenzó a asumir las primeras competencias en materia de Justicia, se han puesto en marcha distintos planes en Euskadi con el objetivo de **modernizar** y **acercar** a la ciudadanía la Administración de Justicia.

En la actualidad, está en proceso de elaboración el **Plan Estratégico de Justicia 2022-2028**, un proyecto en el que trabajan los principales operadores de la Administración de Justicia en Euskadi (responsables del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales,

representantes de la Judicatura, de la Fiscalía, de los Letrados y Letradas y del resto del personal de la Administración de Justicia) con la finalidad de analizar la situación actual y futura y ordenar los medios disponibles de tal forma que permitan garantizar y mejorar el servicio público de Justicia en el País Vasco.

Este plan está en proceso de construcción colaborativa desde septiembre de 2019 a través de diversas sesiones de trabajo y actividades con la participación de profesionales de distintos ámbitos de la Justicia, grupos de víctimas, administraciones públicas y ciudadanía en general.

- Plan Estratégico de Justicia en Euskadi 2022-2028.
- Planes anteriores en el ámbito de la Justicia en Euskadi.

2.3 Órganos jurisdiccionales del País Vasco

Los Juzgados y Tribunales del País Vasco tienen competencia para juzgar en materias de orden civil, penal, social y contencioso-administrativo.

Tribunal Superior de Justicia

El Estatuto de Autonomía prevé la existencia de este Tribunal donde culmina la organización de la Administración de Justicia en el País Vasco, con competencia en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, y ante el que se agotan todos los recursos, sin perjuicio de que algunos de ellos hayan de interponerse ante el Tribunal Supremo por razón de la materia.

Existe un Presidente/a del Tribunal Superior de Justicia, un Presidente/a para cada una de las Salas, un Presidente/a para cada una de las secciones en que pueda dividirse cada Sala y un número de Magistrados/as variable en función del volumen de trabajo del Tribunal.

Está integrado por **tres Salas**: Sala de lo Civil y Penal, Sala de lo Contencioso-Administrativo y Sala de lo Social.

Audiencias Provinciales

Existe una Audiencia Provincial en Bilbao, otra en Donostia-San Sebastián y otra en Vitoria-Gasteiz, que extienden su jurisdicción a todo el territorio de su provincia.

Están integradas por dos o más secciones que entienden de materias civiles y penales, sobre todo en apelación (segunda instancia).

Juzgados

Existen varios tipos de Juzgados, dependiendo de la materia que se juzgue:

- Juzgados de Primera Instancia

Tienen jurisdicción en el partido judicial donde se encuentran, y conocen de reclamaciones civiles entre particulares. El juez o jueza de primera instancia es el encargado/a del Registro Civil, donde se realizan las anotaciones y registran inscripciones de nacimiento, defunción, fe de vida, nacionalidad, matrimonio, etc.

- Juzgados de Instrucción

Su jurisdicción se extiende al partido judicial, e investigan delitos y los presuntos culpables, pudiendo ordenar su prisión provisional.

- Juzgados de lo Contencioso-administrativo

Tienen jurisdicción en toda la provincia y sede en la capital de la misma, y resuelven los recursos planteados contra actuaciones de la Administración Pública.

- Juzgados de lo Social

Su jurisdicción se extiende a toda la provincia y tiene sede en la capital de la misma. Conocen de conflictos que se planteen entre la empresa y sus trabajadores/as, de reclamaciones a la Seguridad Social o contra el Estado, si la legislación laboral le atribuye responsabilidad.

- Juzgados de Vigilancia Penitenciaria

Tienen jurisdicción en toda la provincia y pertenecen al orden penal. Controlan la ejecución de penas privativas de libertad, resolviendo todo lo concerniente a las personas internas en Centros Penitenciarios.

- Juzgados de Menores

Su jurisdicción se extiende a toda la provincia y tiene su sede en la capital de la misma. Dentro del orden penal, conoce de los delitos y faltas cometidos por menores.

- Juzgados de Paz

Existe un juzgado de paz en aquellos municipios donde no haya un juzgado de primera instancia e instrucción. Su jurisdicción se extiende a ese municipio. El juez de paz no pertenece a la carrera judicial, pero sí tiene funciones jurisdiccionales, resolviendo cuestiones civiles y penales de menor relevancia. Los juzgados de paz también cumplen las funciones de Registro Civil.

2.4 Estructura de la Fiscalía vasca

Nivel autonómico

Bajo el principio de unidad jerárquica, el órgano superior en el País Vasco, con competencia en todo el territorio de la Comunidad, es la **Fiscalía de la Comunidad Autónoma**, al frente de la cual se halla el/la Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma. Tiene su sede donde la tenga el Tribunal Superior de Justicia (Bilbao, en este caso).

Nivel provincial

Existe una **Fiscalía Provincial** en cada una de las tres provincias vascas. Cada una de ellas tiene un Fiscal Jefe al frente, y las sedes se encuentran donde se hallen las de las Audiencias Provinciales (Bilbao, Donostia-San Sebastián y Vitoria-Gasteiz).

Cada una de esta Fiscalías Provinciales está dividida en **Secciones**:

- Menores
- Violencia sobre la mujer
- Medio Ambiente
- Seguridad vial
- Siniestralidad laboral
- Otras que se contemplen por volumen de trabajo o disposición legal o reglamentaria

Nivel infraprovincial

En ocasiones, se crean las llamadas **Fiscalías de Área**, para uno o más partidos judiciales. Al frente de cada una de ellas hay un/a Fiscal jefe, subordinado/a jerárquicamente al o la Fiscal provincial.

Integradas en las Fiscalías Provinciales a efectos jerárquicos y orgánicos, se encuentran, las **Secciones Territoriales de las Fiscalías Provinciales**, dirigidas por un/a Decano/a.